

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE MAYO DE 1942

NUMERO 8607

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto Ley No. 38 de 30 de Abril de 1942, por el cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 40, de 30 de Abril de 1941.
Decreto Ley No. 34 de 11 de Mayo de 1942, por el cual se dictan ciertas medidas en relación con la Ley 24 de 1941 y del Decreto Ley No. 38 de 28 de Julio de 1941.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 196 de 27 de Abril de 1942, por el cual se abren unos créditos suplementales y extraordinarios.
Decreto No. 197 de 30 de Abril de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto No. 199 de 1º de Mayo de 1942, por el cual se crean dos puestos.
Decreto No. 200 de 1º de Mayo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Poder Ejecutivo Nacional

MODIFICASE UN ARTICULO

DECRETO LEY N° 33
(DE 30 DE ABRIL DE 1942)
por el cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 40, de 30 de Abril de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las extraordinarias que le confiere la Ley 41 de 30 de Abril de 1941; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y de las Comisiones Administrativa y Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 9º de la Ley 40, de 30 de Abril de 1941, quedará así:

Las empresas que se dediquen al suministro de gas y electricidad, no podrán cobrar a sus clientes, como mínimo, suma mayor de veinticinco centésimos de balboa (Bl. 0.25) por mes, cuando se trate de servicios para residencias o casas comerciales.

Cuando se trate de suministro de alumbrado para fines industriales se cobrará como mínimo un balboa (Bl. 1.00), y el mínimo para el servicio de fuerza motriz será de un balboa (Bl. 1.00) por cada caballo de fuerza contratado, o fracción de caballo.

Parágrafo. En poblaciones de menos de treinta y cinco mil (35.000) habitantes, el Poder Ejecutivo queda facultado para fijar el mínimo que deben cobrar por mes las empresas que se dediquen al suministro de gas y electricidad, tomando en cuenta las condiciones de cada localidad.

Comuníquese y publíquese.

Bando en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 574, 576, 578 y 579 de 27 de Abril de 1942, por los cuales se aceptan unas renuncias.

Sección Séptima

Resoluto N° 2 de 14 de Abril de 1942, por el cual se aprueba una Resolución.

Resoluto N° 3 de 15 de Abril de 1942, por el cual se aprueba una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Ayuntamientos Provinciales.

Avisos y Edictos.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,
Luis J. Sayavedra, José E. Brando, Arcadio Aguilera O.

DICTANSE MEDIDAS

DECRETO LEY N° 34
(DE 16 DE MAYO DE 1942)

por la cual se dictan ciertas medidas en relación con la Ley 24 de 1941 y del Decreto-Ley N° 38 de 28 de Julio de 1941.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia de la Ley 24 de 1941, se ha venido observando que con marcada insistencia muchos dueños de negocios comerciales e industriales tratan de burlar las disposiciones de dicha Ley;

Que el parágrafo del Artículo 40 del Decreto-Ley N° 38 de 1941, determina las actividades a que pueden dedicarse los individuos de inmigración prohibida; y

Que es necesario que se cumplan estrictamente las disposiciones mencionadas,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 31 de la Ley 24 de 1941, quedará así:

Se castigará con multa de cien a quinientos balboas (Bl. 100.00 a Bl. 500.00) o arresto de 30 a 180 días a los autores, cómplices o encubridores de las infracciones de esta Ley. Si el autor, cómplice o encubridor fuere empleado público, además de la multa o arresto que establece este artículo, será inmediatamente destituido de su cargo. Y si el autor, cómplice o encubridor fuere extranjero, será deportado.

Artículo 2º Las penas de multa o arresto de que trata el artículo anterior serán impuestas, en el Distrito de Panamá, por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 3º Facúltase al Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, para imponer multas de cien a quinientos balboas (Bl. 100.00 a Bl. 500.00) o arresto de 30 a 180 días a los propietarios de establecimientos comerciales que mantengan como empleados a individuos de inmigración prohibida, sin el permiso de que trata el artículo 50 del Decreto-Ley N° 38 de 1941. Facúltasele para imponer al mismo tiempo a los empleados de inmigración prohibida que se encuentren en estas condiciones, multas de veinticinco a cien balboas (Bl. 25.00 a Bl. 100.00) o arresto equivalente. En caso de reincidencia, la pena será únicamente de arresto incommutable.

Artículo 4º Las sanciones que especifican los artículos 1º y 3º de este Decreto serán apelables directamente para ante el Ministerio de Agricultura y Comercio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva. El penado que apele, por sí o por medio de apoderado, deberá acompañar al escrito con el cual sustenta la alzada, todas las pruebas que juzgue conveniente en su descargo, y la resolución que se dicte en el asunto será definitiva.

Artículo 5º En los términos que anteceden quedan modificadas y adicionadas las disposiciones correspondientes de la Ley 24 de 1941 y del Decreto-Ley N° 38 de 28 de Julio de 1941.

Artículo 6º Este Decreto-Ley surtirá sus efectos desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Administrativa de la Asamblea,
Pablo Barés, Horacio Fábrega.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES Y EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 195

(de 27 de Abril de 1942)

por el cual se abren créditos suplementarios y extraordinarios.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º. Que en la expedición del Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio de 1941 a 1942, se dejaron de calcular con amplitud algunos servicios de la Administración Pública, y en otros casos fue omitida completamente la partida para cubrir gastos imprescindibles de la Administración.

2º. Que en el Presupuesto en vigencia no se estimó partida especial para créditos suplementarios o extraordinarios, siendo necesario hacer uso de la partida de imprevistos.

3º. Que los Ministros de Estado en las Carteras de Gobierno y Justicia, Educación, Salubridad y Obras Públicas han presentado sendos memorándums, solicitando apertura de créditos suplementales y extraordinarios para poder atender eficientemente los Departamentos a su cargo.

4º. Que se han llenado los requisitos establecidos en el Código Fiscal, teniendo la opinión favorable del Consejo de Gabinete y de la Contraloría General de la República;

DECRETA:

Artículo 1º. Aumentase el crédito del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia de la actual vigencia, en la cantidad de ciento once mil seiscientos treinta balboas (Bl. 111.630.00) que se disminuirá de la asignación establecida para imprevistos y que será distribuida entre las partidas que a continuación se expresan:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Capítulo II

PRESIDENCIA (P)

Artículo 12. Para pagar el sueldo de un Ordenanza durante 10 meses B. 50.00 500.00

Para pagar el sueldo de un Aseador de 1a. Categoría, du-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137

Imprenta Nacional—Calle 11
Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

rante 10 meses	45.00	450.00
		950.00

Capítulo III**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (P)**

Sección Quinta—Prensa, Radiodifusión
y Espectáculos Públicos:

Artículo 22. Para pagar
el sueldo de un Asistente del
Administrador de la Gaceta
Oficial durante 10 meses . . . B. 75.00 750.00

Secretaría:

Para pagar el sueldo de
dos (2) Aseadores de 1a. ca-
tegoría, durante 10 meses a
B/. 45.00, cada uno 90.00 900.00

1.650.00

Capítulo V**REGISTRO CIVIL (P)**

Artículo 61. Para pagar
el sueldo de dos (2) Jefes de
Sección durante 10 meses a
B. 100.00 cada uno B. 200.00 2.000.00

Para pagar el sueldo de
una Estenógrafo de 2a. cate-
goría, durante 10 meses 80.00 800.00

Para pagar el sueldo de dos
(2) Oficiales de 4a. cate-
goría, durante 10 meses a B.
55.00 cada uno 110.00 1.100.00

Para pagar el sueldo de de
cinco (5) Oficiales de 4a.
categoría a B. 45.00 cada uno.
225.00 2.250.00

6.150.00

Capítulo VI**POLICIA NACIONAL (P)**

Artículo 71. Para pagar el
aumento de cien (100) uni-
dades en el Cuerpo de la Po-
licía Nacional, como Agen-
tes de 1a. categoría, durante
10 meses, a B. 65.00 cada
uno B. 6.500.00 65.000.00

Capítulo X**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (P)**

Artículo 125. Para pagar
el sueldo de un Chofer duran-
te 12 meses B. 90.00 1.080.00

Capítulo XI**FISCALIA DEL CIRCUITO (P)**

Artículo 157-A. Para pa-
gar el sueldo de los Suplen-
tes de las Fiscalías de Circui-
to, durante las vacaciones del
titular, hasta B. 3.600.00

Capítulo XII**COMISION CODIFICADORA DE LEYES (P)**

Artículo 172. Para pagar
el sueldo de un Revisor del
Proyecto del Código Civil, du-
rante 8 meses B. 100.00 800.00

PALACIO DE JUSTICIA (P)

Artículo 179. Para pagar
el sueldo de un Conserje, du-
rante 12 meses B. 50.00 600.00

Capítulo XV**AGENCIAS POSTALES (P)**

Agencia Postal de Panamá:
Artículo 198. Para pagar
el sueldo de tres (3) choferes,
durante 10 meses a B. 90.00
cada uno B. 270.00 2.700.00

Para pagar el sueldo de
(3) Ayudantes de Choferes,
durante 10 meses, a B. 55.00
cada uno 165.00 1.650.00

Sección de Apartados:
Para pagar el sueldo de
cuatro (4) Asistentes de 3a.
categoría, durante 10 meses a
B. 65.00 cada uno 260.00 2.600.00

SubAgencia—Calle del
Estudiante:

Para pagar el sueldo de
un Jefe durante 10 meses . . .
Sub-Agencia de Calidonia:

Para pagar el sueldo de un
Jefe, durante 10 meses . . .
Sub-Agencia del Chorrillo:

Para pagar el sueldo de un
Jefe durante 10 meses . . .
Agencia Postal de Colón:

Para pagar el sueldo de 2
Ayudantes de 2a. categoría,
durante 10 meses a B. 75.00
cada uno 150.00 1.500.00

Para pagar el sueldo de
cinco (5) Ayudantes de 3a.
categoría, durante 10 meses,
a B. 65.00 cada uno 120.00 1.200.00

Agencia Postal de Bocas
del Toro:

Para pagar el sueldo de un

Asistente de 2a. categoría, durante 10 meses	75.00	750.00	Capítulo XXVII
Para pagar el sueldo de un Asistente de 4a. categoría, durante 10 meses	50.00	500.00	UNIVERSIDAD NACIONAL (P)
Agencia Postal de David:			Artículo 554. Para pagar el sueldo de dos (2) Porteros, durante 10 meses a B. 40.00 cada unoB. 80.00 800.00
Para pagar el sueldo de un Jefe de Sección, durante 10 meses	100.00	1.000.00	
Para pagar el sueldo de un Asistente de 1a. categoría, durante 10 meses	85.00	850.00	Capítulo XXIX
		19.300.00	INSPECCIONES DE EDUCACION (P)
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS (P)			Artículo 596. Para pagar los sueldos de dos (2) Inspectores durante 9 meses así: Un Inspector Auxiliar . .B. 150.00 1.350.00 Un Inspector Visitador . . 150.00 1.350.00
Administración Principal de Santiago:			
Artículo 200. Para pagar el sueldo de un Ayudante, durante 10 meses.B. 50.00 500.00			2.700.00
Capítulo XVI			
CHOFERES PARA CARROS DE CORREOS Y TELEGRAFOS (P)			Capítulo XXXI
Parágrafo: Se disminuye la cantidad de B. 10.000.00 de la partida 216, para eliminar los puestos de diez (10) choferes de Carros para Telégrafos, durante 10 meses a B. 60.00 cada uno, B. 6.000.00 y para eliminar los puestos de diez (10) Ayudantes de Choferes a B. 40.00 cada uno, B. 4.000.00.			MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS (P)
Capítulo XVII			Artículo 3º. Auméntase el crédito del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas de la actual vigencia, en la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco balboas (B. 48.155.00) que se disminuirá de la asignación establecida para imprevistos y que será distribuída entre las partidas que a continuación se expresan:
GASTOS VARIOS (M)			MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS (P)
Artículo 240. (Nuevo). Para atender a los gastos del sistema de alarmas de incendio de las ciudades de Panamá y Colón, en el bienio, hastaB. 22.000.00			Despacho del Ministro:
Capítulo XXVI			Artículo 702. Para pagar el sueldo de un Abogado Consultor, durante 11 meses . .B. 200.00 2.200.00
MINISTERIO DE EDUCACION (P)			
Artículo 2º. Auméntase el crédito del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación de la actual vigencia, en la cantidad de ocho mil doscientos balboas (B. 8.200.00) que se disminuirá de la asignación establecida para imprevistos y que será distribuída entre las partidas que a continuación se expresan:			Capítulo XXXII
Despacho del Ministro:			INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES (P)
Artículo 502. Para pagar el sueldo del Secretario del Asesor Pedagógico, durante 10 mesesB. 200.00 2.000.00			Artículo 708. Para pagar los sueldos del siguiente personal al servicio de la Sección Primera durante 11 meses así:
Para pagar el sueldo de tres (3) Oficiales de 1a. categoría, durante 10 meses, a B. 90.00 cada uno	270.00	2.700.00	Un Inspector Jefe de ObrasB. 200.00 2.200.00
			Un Asistente del Inspector 150.00 1.650.00
			Un Inspector de Obras 175.00 1.925.00
			Un Dibujante Topógrafo 150.00 1.650.00
			Un Ayudante de Ingeniería Estructural 140.00 1.540.00
			Un Ayudante del Inspector de Obras 125.00 1.375.00
			Un Jefe de Cantera 125.00 1.375.00
			Un Jefe de Taller de Carpintería 1265.00 1.375.00
			Un Encargado de Materiales 125.00 1.375.00
			14.465.00
Capítulo XXXIII			
INGENIERIA DE CAMINOS Y MUELLES (P)			
Artículo 711. Para pagar el siguiente Personal adicional de la Sección Segunda de Ingeniería de Caminos y Muelles durante 11 meses así:			
4.700.00			

Un Jefe de Mecánica	B. 250.00	2.750.00	DIVISION DE ASISTENCIA PUBLICA:
Un Asistente Contable de la División "F"	100.00	1.100.00	Artículo 738. Para aumentar la subvención acordada al Hospital de Santiago durante 11 meses B. 1.000.00 11.000.00
Un Almacenista de la División "F"	150.00	1.650.00	
Un Técnico de Mecánica de Precisión	175.00	1.925.00	
Un Mecánico Jefe del Garage Oficial	300.00	3.300.00	
Un Inspector General, Capataz de Cuadrilla	225.00	2.475.00	
		<u>13.200.00</u>	

Capítulo XXXIV

INGENIERIA SANITARIA (P)

Artículo 714. Para pagar el sueldo de un Asistente del Ingeniero Sanitario, durante 11 meses B. 150.00 1.650.00

DIVISION DE ENFERMERAS DE SALUBRIDAD:

Artículo 754. Este artículo, efectivo Febrero de 1942, queda reformado en la siguiente forma:			
1 Enfermera Jefe durante 11 meses	B. 150.00	1.650.00	
2 Enfermeras a Bl. 110.00 cada una	220.00	2.420.00	
3 Supervigiladoras de Salubridad a B. 90.00 cada una	270.00	2.970.00	
42 Enfermeras de Salubridad a B. 75.00 cada una	3.150.00	34.650.00	
		<u>41.690.00</u>	

Capítulo XXXVI

INGENIERIA DE PLANTAS ELECTRICAS E HIDRAULICAS (P)

Artículo 726. Para pagar los sueldos del siguiente Personal adicional de la Sección Quinta, durante 10 meses así:

18 Operadores de las Plantas Eléctricas (El Real, La Palma, Pacora, Taboga, Otoque, Capira, Cermeño, Chame, Portobelo, Narganá, Pesé, Macaracas, Ocú, San Carlos, Soná, Remedios, Las Lajas, Gualaca) a Bl. 70.00 cada uno B. 1.260.00 12.600.00

Para pagar dos (2) Operadores de las Plantas de Divisa, durante 10 meses a Bl. 125.00 cada uno

Para pagar 18 Ayudantes de las Plantas Eléctricas (El Real, La Palma, Pacora, Taboga, Otoque, Capira, Cermeño, Chame, Portobelo, Narganá, Pesé, Macaracas, Ocú, San Carlos, Soná, Remedios, Las Lajas, Gualaca), a Bl. 30.00 cada uno

Para pagar los sueldos de dos (2) Ayudantes de la Planta Eléctrica de Divisa a Bl. 50.00 cada uno

540.00 5.4600.00

100.00 1.000.00

21.500.00

DIVISION DE UNIDAD SANITARIA (P)

Artículo 766. Para pagar el sueldo de cuatro (4) Enfermeras de Unidad Sanitaria, durante 11 meses a Bl. 85.00 cada una B. 340.00 3.740.00

ASILLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS (P)

Artículo 785. El Personal de este Departamento queda efectivo, Febrero de 1942, con las asignaciones que a continuación se expresan:

Una Directora	B. 150.00	1.650.00
Una Sub-Directora	100.00	1.100.00
Una Maestra de Grado	60.00	660.00
Una Maestra de Higiene	75.00	825.00
Una Costurera	75.00	825.00
Una Maestra de Oficios		
Domésticos	75.00	825.00
Una Inspector Jefe	65.00	715.00
Una Inspector	60.00	660.00
Una Cocinera	25.00	275.00
Una Lavandera	30.00	330.00
Un Portero	35.00	385.00
		<u>8.250.00</u>

Capítulo XXXIX

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA (P)

Artículo 792. Para pagar el sueldo de un Contable-Supervisor durante 9 meses B. 150.00 1.350.00

Artículo 4º. Este Decreto entrará en vigor desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Capítulo XXXVIII

HIGIENE Y BENEFICENCIA (P)

Artículo 733. Para pagar el sueldo de una Enfermera Supervigiladora durante 11 meses B. 150.00 1.650.00

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 574

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 574.—Panamá, 27 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Stella Espino de Jacobs, del cargo de Estenógrafo de Primera Categoría de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 576

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 576.—Panamá, 27 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Juan F. Thomas del cargo de Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro, el día 20 de abril del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 578

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 578.—Panamá, 27 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José Manuel Quirós G., del cargo de Mensajero al servicio de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 579

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 579.—Panamá, 27 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Apinio Aníbal Velarde R., del cargo de Mensajero al servicio de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Séptima.—Resuelto número 2.—Panamá, 14 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución No. 7 dictada por el Director General de Correos y Telecomunicaciones el día 11 de Marzo del corriente año, por medio de la cual declaró terminada una investigación en el caso del extravío del Recomendado número 1166 depositado en la Agencia Postal de Colón con destino a Bejuco, remitido por la señora Vicenta M. Najarro a la señora Guillermina Ortega, y a la vez ordenó pagar a la señora Najarro la suba de B. 3.50 como indemnización, de conformidad con las disposiciones y reglamentos postales vigentes.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Séptima.—Resuelto número 3.—Panamá, 15 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente
de la República,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución No. 8 dictada por el Director de Correos y Telecomunicaciones el día 17 de marzo del corriente año, por medio de la cual sobreseyó en el juicio promovido para establecer quién o quienes fueron los autores de la suplantación de estampillas en la Encomienda Postal No. 70, procedente de los señores Molly O. Prosk Inc. de Nueva York remitida a los señores Joshua Mizrahi de esta ciudad, recibida en Panamá el día 12 de junio de 1941.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 197
(DE 30 DE ABRIL DE 1942)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

GACETA OFICIAL, MARTES 19 DE MAYO DE 1942

Juan Antonio Rodríguez, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, en reemplazo de Juan Solé A., quien pasó a ocupar otro puesto.

Arturo García, Portero de la Sección de Materiales y Compras, en reemplazo de Raúl de León, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 200
(DE 1º DE MAYO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrase a los señores Isaac Osorio Auditor con residencia en Colón, y al señor Ernesto R. Adams, Archivero del Departamento de Contabilidad.

Artículo 2º—Asciéndese al señor Darío Batista al puesto de Operador del Departamento de Tabulación, en reemplazo de Ernesto R. Adams, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 3º—Nómbrase a la señorita Edelmera Hincapié, Legajadora del Departamento Consular en reemplazo de Darío Batista, quien ha sido ascendido.

Artículo 4º—Asciéndese a la señora Elvira de Brandao, Estenógrafo de 1^a categoría en la Dirección de la Contraloría en reemplazo de la señorita María Gil Pérez quien renunció el cargo.

Artículo 5º—Nómbrase a la señorita Martha A. Ritter, Estenógrafo de 2^a categoría en reemplazo de la señora Elvira de Brandao, quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primer día del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CREANSE DOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 199
(DE 1º DE MAYO DE 1942)

por el cual se crean dos puestos en la Contraloría General de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete autorizó, en vista del aumento de trabajo que tiene la Contraloría General de la República, que se crearan dos puestos más en esa Oficina.

DECRETA:

Artículo 1º—Créase el puesto de Auditor, con residencia en Colón, con un sueldo de B. 175.00.

Artículo 2º—Créase el puesto de Archivero del Departamento de Contabilidad, con un sueldo de B. 90.00.

Parágrafo.—Los sueldos de los empleados mencionados serán cargados a la partida de Impuestos de la Contraloría General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el primer día del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 3

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3.—Panamá, Abril 30 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Carlos Chambonnet, panameño, mayor de edad, comerciante en ejercicio, casado y vecino de esta ciudad con Cédula de Identidad Personal N° 47-17356, ha solicitado el registro del título o nombre de un almacén de que es dueño que está situado en el número 96 de la Avenida Central de esta ciudad y que se dedica al expendio de artículos para señoras;

Que el almacén o establecimiento se denominará "La Quinta Avenida"; y

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, del título o nombre comercial de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la ciudad de Panamá el señor Luis Carlos Chambonnet, panameño, mayor de edad, comerciante en ejercicio, casado y vecino de esta ciudad con Cédula de Identidad Personal N° 47-17356. Expídate el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO NUMERO 3

de Registro de nombre de Casa Comercial.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias.

Fecha del Registro: Abril 30 de 1942. Caduca: Abril 30 de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina res-

pectiva, en virtud de la Resolución número 3 de esta misma fecha, la denominación "La Quinta Avenida" del establecimiento comercial del señor Luis Carlos Chambonet de Panamá, República de Panamá.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Abril de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8536 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de Junio de 1941.

Panamá, Abril 30 de 1942.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 265

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 265.—Panamá, Abril 30 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "Harriet Hubbard Ayer", Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio crema para la cara, loción para la cara, polvos para la cara, tónico para el cabello, crema para el cabello, colorete, barniz para las uñas, decolorante para las uñas, loción para las manos, y loción para el cabello de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Abril de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8521 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Mayo de 1941.

Panamá, Abril 30 de 1942.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en un facsímile de la firma "Harriet Hubbard Ayer", que se fija o aplica a los productos, o a los paquetes, que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 266

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 266.—Panamá, Abril 30 de 1942.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "Harriet Hubbard Ayer", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio crema de lanolina, polvo "Alkenna", harina de almendras, ozonizador aromático, agua antiséptica para lavar, vinagre aromático, astringente para los tejidos relajados, miel de almendras, loción de pepinos, bandolina, bencina, esencia para el baño, polvos para el baño, vinagre para el baño, sales para el baño, brillantina (líquida), brillantina (pomada), bay rum, pomada alcanforada, manteca de cacao, crema para la cara, agua de colonia, ácido para la

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Harriet Hubbard Ayer, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expedíase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado N° 118 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 118

de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias.

Fecha del Registro: Abril 30 de 1942. Caduca: Abril 30 de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 265 de esta misma fecha una marca de fábrica, Harriet Hubbard Ayer, Inc., de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio cremas para la cara, loción para la cara, polvos para la cara, tónico para el cabello, crema para el cabello, colorete, barniz para las uñas, decolorante para las uñas, loción para las manos, y loción para el cabello de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Abril de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8521 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Mayo de 1941.

Panamá, Abril 30 de 1942.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

cutícula, suavizador para la cutícula, bálsamo para la tez, pomada mentolada, para la cutícula, crema para la cutícula, polvo para la cutícula, depilatorio (líquido), depilatorio (seco), depilatorio (pasta), desinfectante, loción para los ojos, lápices para las cejas, polvos para la cara (pomada), crema para la cara, loción para la cara, crema blanqueadora para la cara, crema para las pecas, pomada refrescante para los pies, loción para las pecas, crema para los pies, polvos para los pies, loción para congeladuras, ungüento para congeladuras, loción para los pies, crema para base de polvos, polvos preparados para guantes, pinturas grasosas, pomada para el cabello, blanqueador para el cabello, polvo para el cabello, tinte para el cabello, colorante para el cabello, decolorante para el cabello, aceite para el cabello, esencia para el cabello, tónico para el cabello, blanqueador para las manos, loción para las manos, ungüento para las manos, loción de miel de abejas, loción para la cabeza, ondulador para el cabello, colonia para el dolor de cabeza, incienso, lápices para los labios, pomada para los labios, colorete para los labios, crema para masajes, tabletas para la boca, loción para la boca, leche de pepinos, cebo de carnero refinado y perfumado, lápices de mentol, loción para la boca y pecas, dentífricos, perfumes no alcohólicos, barniz para las uñas, esmalte para las uñas, ácido para las uñas, decolorante para las uñas (polvo), decolorante para las uñas (líquido), pomada para las uñas, barniz para las uñas (en pastillas), tinte para las uñas, cremas no grasosas, colorete para las uñas, polvo para las uñas, palillos de naranja, polvo de avena, pasta para el tocador, pomada, polvos contra el sudor, crema contra el sudor, líquido contra el sudor, pañuelos empolvados, perfume para pañuelos, perfume para el cuerpo, perfume para las habitaciones, perfume en tabletas, perfume en lápices, colorete-pomada, colorete (líquido), colorete (seco), colorete (pasta), polvos de arroz, colorete para las mejillas, colorete en hojas, crema de fresas, loción de fresas, vinagre de fresas, vigorizante para la piel y los tejidos, blanqueador de la piel, una loción para usar después de afeitarse crema de afeitar no grasosa, cosméticos en barras, polvo en sachets, sales aromáticos, loción para la piel, champú (polvo), champú (líquido), perfumes sintéticos, agua de tocador, polvo de tocador, talco (líquido), talco (seco), crema de tocador, cerato para el tocador, loción de tocador, polvo para los dientes, pasta de dientes, dentífrico, crema para los dientes, maquillaje para el teatro, vinagre para el tocador, bórax para el tocador, glicerina para el tocador, polvos para el teatro, crema para el teatro, colorete para el teatro, trociscos para perfumar el aliento, crema desvaneciente, erradicador de arrugas y suavizador para el agua.

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Ayeristocrat", y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes al respecto, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro ba-

jo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Harriet Hubbard Ayer", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expedízase el certificado de registro, y archívese el expediente. Publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Hourttematte,
Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado N° 119 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 119
de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias.

Fecha del Registro: Abril 30 de 1942. Caducidad: Abril 30 de 1952.

ERNESTO B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 266 de esta misma fecha, una marca de fábrica Harriet Hubbard Ayer, de Nueva York, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio lanolina, polvo "Alkenna", harina de almendras, ozonizador aromático, agua antiséptica para lavar, vinagre aromático, astringente para los tejidos relajados, miel de almendras, loción de pepinos, bandoina, bencina, esencia para el baño, polvos para el baño, vinagre para el baño, sales para el baño, brillantina (líquida), brillantina (pomada), bay rum, pomada alcanforada, manteca de cacao, crema para la cara, agua de colonia, ácido para la cutícula, suavizador para la cutícula, bálsamo para la tez, pomada mentolada para la cutícula, crema para la cutícula, polvo para la cutícula, depilatorio (líquido), depilatorio (seco), depilatorio (pasta), desinfectante, loción para los ojos, lápices para las cejas, polvos para la cara (pomada), crema para la cara, loción para la cara, crema blanqueadora para la cara, crema para las pecas, pomada refrescante para los pies, loción para las pecas, crema para los pies, polvos para los pies, loción para congeladuras, ungüento para congeladuras, loción para los pies, crema para base de polvos, polvos preparados para guantes, pinturas grasosas, pomada para el cabello, blanqueador para el cabello, polvo para el cabello, tinta para el cabello, colorante para el cabello, decolorante para el cabello, aceite para el cabello, esencia para el cabello, tónico para el cabello, blanqueador para las manos, loción para las manos, ungüento para las manos, loción de miel de abejas, loción para la cabeza, ondulador para el cabello, colonia para el dolor de cabeza, incienso, lápices para los labios, pomada para los

labios, colorete para los labios, crema para masajes, tabletas para la boca, loción para la boca, leche de pepinos, cebo de carnero refinado y perfumado, lápices de mentol, loción para la boca y pecas, dentífricos, perfumes no alcohólicos, barniz para las uñas, esmalte para las uñas, ácido para las uñas, decolorante para las uñas (polvo), decolorante para las uñas (líquido), pomada para las uñas, barniz para las uñas (en pastillas), tinte para las uñas, cremas no grasosas, colorete para las uñas, polvo para las uñas, palillos de naranja, polvo de avena, pasta para el tocador, pomada, polvos contra el sudor, crema contra el sudor, líquido contra el sudor, papeles empolvados, perfume para pañuelos, perfume para el cuerpo, perfume para las habitaciones, perfume en tabletas, perfume en lápices, colorete-pomada, colorete (líquido), colorete (seco), colorete (pasta), polvos de arroz, colorete para las mejillas, colorete en hojas, crema de fresas, loción de fresas, vinagre de fresas, vigorizante para la piel y los tejidos, blanqueador de la piel, una loción para usar después de afeitarse, crema de afeitar no grasa, cosméticos en barras, polvo en sachets, sales aromáticas, loción para la piel, champú (polvo), champú (líquido), perfumes sintéticos, agua de tocador, polvo de tocador, talco (líquido), talco (seco), crema de tocador, cerato para el tocador, loción de tocador, polvo para los dientes, pasta de dientes, dentífrico, crema para los dientes, maquillaje para el teatro, vinagre para el tocador, bórax para el tocador, glicerina para el tocador, polvos para el teatro, crema para el teatro, colorete para el teatro, trociscos para perfumar el aliento, crema desvaneciente, erradicador de arrugas y suavizador para el agua de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de Abril de 1941 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8521 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Mayo de 1941.

Panamá, Abril 30 de 1942.

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario,

J. E. Heurttematte.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste en la palabra distintiva "Ayeristocrat", se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Ayuntamientos Provinciales

RESOLUCION NUMERO 11 (DE 6 DE MAYO DE 1942)

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO.

CONSIDERANDO:

1º—Que la República de Panamá se halla en estado de guerra con los Gobiernos totalitarios y que esta situación puede prolongarse por tiempo indeterminado;

2º—Que el triunfo de la causa democrática depende en gran parte de la cohesión y solidaridad de los Pueblos que la sostienen y defienden;

3º—Que cualquier cambio en el orden político interno traería como consecuencia lógica el desequilibrio en el orden Constitucional y la intransquilidad en la marcha administrativa de la Nación, comprometiendo seriamente el aporte que nuestro país debe dar a la causa por la victoria final; y,

4º—Que el Gobierno que preside el Excelentísimo don Ricardo Adolfo de la Guardia, cuenta con el apoyo y respaldo efectivos de toda la ciudadanía, que profesa sinceramente los ideales de la Democracia, siendo por lo tanto una imperiosa necesidad su continuación en el Poder durante el tiempo que dure la presente conflagración mundial,

RESUELVE:

1º—Excitar al Honorable Diputado por esta Provincia, don Simón Vega, para que en las próximas sesiones de la Asamblea Nacional, ratifique el Mandato Constitucional del actual Presidente de la República, prolongando su término por todo el tiempo que dure el estado de guerra actual; y,

2º—Hacer un cordial llamamiento a los demás Ayuntamientos Provinciales de la República, para que secunden y acuerpen en idéntico sentido, este Proyecto de Resolución.

El Presidente,

FELIX ICAZA P.

El Secretario,

H. C. de la Espriella.

ORDENANZA NUMERO 9

(DE 10 DE MAYO DE 1942)

por la cual se fija el impuesto provincial que deben pagar las empresas teatrales.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE CHIRIQUI,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Las empresas teatrales de David y Barú se clasificarán de la manera siguiente:

Primera Categoría:—Aquellas cuyo precio de entrada pase de B. 0.50.

Segunda Categoría:—Aquellas cuyo precio de entrada fluctúe entre B. 0.35 y B. 0.50.

Tercera Categoría:—Aquellas cuyo precio de entrada fluctúe entre B. 0.25 y B. 0.35.

Cuarta Categoría:—Aquellas cuyo precio de entrada no pase de B. 0.25.

Artículo 2º—El impuesto que deben cubrir estas empresas teatrales será el siguiente:

Primera Categoría B. 3.00 por función.

Segunda Categoría 2.50 por función.

Tercera Categoría 2.00 por función.

Cuarta Categoría 1.50 por función.

Artículo transitorio.—Las empresas teatrales del Distrito del Barú continuarán pagando los impuestos que cubren actualmente hasta tanto las condiciones económicas transitorias de este Distrito mejoren, y se faculta al Tesorero Provincial para que aplique el artículo 2º cuando lo estime conveniente.

Artículo 3º—Los demás teatros de la Provincia pagarán el cincuenta por ciento (50%) del impuesto establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4º—Todas las empresas teatrales podrán aumentar el precio de las entradas que corresponde a su categoría, siempre que paguen un impuesto adicional de un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) por función.

Artículo 5º—Todas las empresas teatrales podrán disminuir el precio de las entradas, pero seguirán pagando el mismo impuesto que venían cubriendo hasta solicitar al Gobernador de la Provincia el cambio de categoría.

Artículo 6º—Cuando los espectáculos se presenten en un idioma que no sea el Castellano y no lleven títulos en este idioma, pagarán el doble del impuesto fijado.

Artículo 7º—Cuando se trate de funciones escolares o de beneficencia, en su totalidad, las empresas teatrales quedarán eximidas del impuesto que en esta Ordenanza se fija, a condición de no cobrar más de B. 0.10 por entrada. La Junta de Censura de Espectáculos Públicos determinará en cada caso si se trata o no de funciones de beneficencia.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN.

El Secretario,

**

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 33
(del 23 de Abril de 1942)

por la cual se aprueba el contrato número uno celebrado entre el Tesorero Provincial de Veraguas por una parte y Alfonso González por la otra, con algunas modificaciones.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º. Apruébese el contrato número uno celebrado entre el Tesorero Provincial de Veraguas y el señor Alfonso González, con algunas modificaciones en los artículos 8 y 9, el cual dice así:

1º. Entre los suscritos, Salvador Marengo, Tesorero Provincial de Veraguas, debidamente autorizado por el Ayuntamiento por Resolución número seis de 30 de Marzo de 1942, por una parte y el señor Alfonso González por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

2º. El contratista se compromete a reconstruir el kiosco que existió en la Plaza 9 de Noviembre con bloques, columnas de concreto armado hasta donde sea posible para evitar la repetición de incendios como el que lo destruyó, con los mostradores de azulejos, el techo de tejas "imperial" y las instalaciones interiores y exteriores llenarán todos los requisitos modernos.

3º. La superficie ocupada por el kiosco no será

mayor de doce metros o sea la misma superficie de terreno ocupada actualmente por lo que quedó de lo anterior.

4º. Las instalaciones sanitarias que sean necesarias para el buen funcionamiento y aseo del kiosco, deberán llevar el visto bueno del Inspector Provincial de Sanidad.

5º. El término del usufructo de dicho lote para los fines especificados y la obra en él construida, será de cinco años, a partir de la fecha de la aprobación definitiva de este contrato.

6. Vencido el término de los cinco años, el kiosco pasará a ser de propiedad exclusiva de la Provincia, sin que ésta tenga obligación de retribuir en nada al Contratista.

7º. El contratista quedará exonerado del pago de arrendamiento del terreno ocupado por el kiosco por todo el tiempo de duración de este contrato, pero quedará sujeto al pago de los impuestos nacionales o Provinciales.

8º. El contratista una vez terminada la obra de reconstrucción del kiosco, está en la obligación de asegurarlo a favor de las partes contratantes, ante una de las compañías de seguro de reconocida solvencia, por el término de duración del contrato, por lo menos.

9º. Alfonso González puede pasar a un tercero sus derechos de usufructuario durante la vigencia del contrato, pero con las mismas condiciones que en él se estipulan y con la previa y expresa autorización del Ayuntamiento Provincial y en defecto de éste con la del Gobernador de la Provincia.

10. El contratista prestará una fianza en efectivo por la suma de B. 200.00 que deberá ser depositada en la Tesorería Provincial para garantizar el fiel cumplimiento por parte de él de las cláusulas de este contrato, el cual necesita para su validez de la aprobación del Ayuntamiento Provincial.

Firmado en Santiago, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—(fdo.) Salvador Marengo, Tesorero Provincial.—(fdo.) Alfonso González, Contratista".

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Abril 27 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente Ad-hoc,

O. MEDINA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

ORDENANZA NUMERO 34

(DE 23 DE ABRIL DE 1942)

por la cual se concede un aumento de sueldo y se vota una partida.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE
VERAGUAS,

ORDENA:

Artículo 1º—Aumentase a B. 30.00, mensuales el sueldo del oficial Escribiente de la Tesorería

y Auditoría Provincial de Veraguas, a partir del Primero de Abril.

Artículo 2º—Vótase un crédito adicional al actual Presupuesto por la suma de B. 45.00 para dar cumplimiento al artículo anterior, imputables así: Departamento de Hacienda, Capítulo IV Artículo 24.

Dada en Santiago, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.— Santiago, 27 de Abril de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente Ad-hoc.

O. MEDINA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

ORDENANZA NUMERO 35

(del 23 de Abril de 1942)

por la cual se deduce el excedente de las partidas votadas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia para pagar algunos empleados públicos de distintos ramos, y se destinan a obras públicas en los Distritos de la Provincia, al aumento de sueldo a una empleada de la Tesorería y Auditoría Provincial, a la compra de una máquina de escribir para la Personería, de Santiago y para ayudar a pagar el sueldo del Oficial Escribiente de la Personería, asignado por la Ordenanza N° 11 del 31 de Marzo sancionada por el señor Gobernador de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

CONSIDERANDO:

Que existen excedentes en varias partidas votadas en el presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, para pagar el sueldo de ciertos empleados públicos, calculados para diez meses y cuyos empleados no comenzaron a desempeñar sus puestos desde Marzo.

ORDENA:

Artículo 1º. Háganse las siguientes deducciones de las partidas votadas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia a que se refiere el considerando de esta Ordenanza así:

A). De la partida de B. 2.650.00 (Art. 24, Cap. IV del Presupuesto) dedúzcase la suma de B. 115.00 en concepto de sueldos no devengados así: el sueldo completo correspondiente al mes de Marzo de 1942 del Secretario contable de la Tesorería y Auditoría Provincial (B. 75.00) el sueldo del mismo mes de la Oficial Escribiente de la misma Oficina (B. 25.00) y del sueldo del mismo mes del Portero de la misma Oficina (B. 15.00).

B). De la partida de B. 300.00 (Cap. IV, Art. 41 del Presupuesto) que corresponde al sueldo del Celador del parque o jardinero durante los diez meses del año en curso, la suma de B. 60.00 o sea el sueldo no devengado por dicho empleado durante los meses de Marzo y Abril del año en curso.

C). De la partida de B. 300.00 (Cap. IV, Art. 32 del Presupuesto) la suma de B. 60.00 en concepto de sueldos no devengados por el Celador del Mercado de Santiago durante los meses de Marzo y Abril del año en curso.

D). De la partida de B. 450.00 (Art. 42, Cap. IV del Presupuesto) dedúzcase la suma de B. 40.00, equivalente a los sueldos no devengados por los regadores de aceite larvacidá durante el mes de Abril en los lugares siguientes: Montijo, Río de Jesús, Las Palmas, San Francisco, Santa Fé, Cañazas, Calobre y la Mesa, a razón de B. 5.00 cada uno.

E.) De la partida de B. 200.00 (Cap. 2, Art. 8 del Presupuesto) la suma de B. 20.00 en concepto de sueldo no devengado por el Portero de la Alcaldía de Santiago en el mes de Marzo del año en curso.

F.) De la partida de B. 300.00 (Cap. 3, Art. 20 del Presupuesto) la suma de B. 30.00 que corresponde al sueldo no devengado por el portero del Concejo de Santiago en el mes de Marzo.

G.) De las partidas de B. 150.00 y 100.00 Art. 136, Cap. 3 del Presupuesto) que corresponde al sueldo durante el mes de Marzo y Abril de los Secretarios y Porteros de los Juzgados Municipales de Montijo, Cañazas, Las Palmas, Santa Fé y San Francisco, la suma de B. 250.00.

H.) De la partida de B. 3.290.00 (Art. 16, Cap. 3 del Presupuesto) la suma de B. 90.00 en concepto de sueldos no devengados por los Secretarios de los Personeros Municipales, durante el mes de Marzo el de Montijo, y, Marzo y Abril los de Las Palmas, Cañazas, Santa Fé y San Francisco.

Artículo 2º. Las partidas deducidas en concepto de sueldos no devengados a que se refiere el Art. 1º de esta Ordenanza, que hacen un total de B. 665.00, serán repartidos así: B. 400.00 para obras públicas en la ciudad de Santiago.

B. 45.00 para aumentar el sueldo a la Oficial Escribiente de la Tesorería y Auditoría Provincial.

B. 50.00 para pagar el saldo del sueldo del Oficial Escribiente de la Personería Municipal de Santiago.

B. 40.00 para comprar una máquina de escribir para la Personería de Santiago.

B. 130.00 para aumentar el sueldo al Colector de basuras de Soná.

Artículo 3º. Se faculta al señor Gobernador de la Provincia, al Tesorero Provincial y al Auditor Provincial para que de común acuerdo lleven a efecto la realización de las obras mencionadas, a base de las partidas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación— Santiago, Abril 27 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente ad-hoc,

El Secretario,

J. A. Alcedo.

ORDENANZA NUMERO 36
(DE 23 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se establece un impuesto.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE
VERAGUAS,

ORDENA:

Artículo 1º—Desde la sanción de esta Ordenanza queda establecido en la Provincia el impuesto mensual de cinco balboas (B. 5.00) para los Cinematógrafos.

Artículo 2º—Los cinematógrafos que den funciones por un período no mayor de una semana, en cualquiera lugar de la Provincia con fines comerciales, pagarán un impuesto de B. 0.50 por cada función.

Dada en Santiago, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.— Santiago, 27 de Abril de 1942.

Púlíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente Ad-hoc.,

O. MEDINA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

ORDENANZA NUMERO 37

(DE 23 DE ABRIL DE 1942)

por la cual se señalan unas partidas para Tesorería y Auditoría Provincial de Veraguas.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE
VERAGUAS,

ORDENA:

Artículo 1º—Señálanse para gastos de la Oficina de la Tesorería y Auditoría Provincial, la suma de cuatrocientos balboas B. 400.00

Artículo 2º—Señálanse para equipo y demás materiales para la Tesorería y Auditoría Provincial, la suma de Ochocientos Cincuenta Balboas B. 850.00

Dada en Santiago, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.— Santiago, 27 de Abril de 1942.

Púlíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente Ad-hoc.,

O. MEDINA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

ORDENANZA NUMERO 38

(del 23 de Abril de 1942)

por la cual se organiza el Despacho de la Tesorería Provincial y se le asignan funciones al Personal que la sirve.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,

ORDENA:

Artículo 1º. Dividese el Despacho de la Tesorería Provincial en dos secciones así:

A). De Contabilidad.

B). De Catastros y Recaudación.

Artículo 2º. El Tesorero Provincial será el Jefe general del Despacho y tendrá el personal subalterno que determinen las respectivas Ordenanzas, que será de su libre nombramiento y remoción. (Art. 69, Ley de 1941).

SECCION DE CONTABILIDAD

Artículo 3º. La Sección de Contabilidad correrá a cargo del Contable de la Tesorería, quien actuará como Secretario del Despacho y sustituirá al Tesorero Provincial durante sus ausencias accidentales.

Parágrafo. El Contable o encargado de la Sección de Contabilidad deberá llevar cuenta y razón del movimiento del Erario Provincial; seguirá la pauta de contabilidad prescrita por la Contraloría general de la República, llevando o manteniendo el Registro de Comprobantes o Diario, el Libro Mayor y demás auxiliares, con excepción del libro de detalle del Presupuesto Provincial y el libro de Registro de Auditós, que correrá a cargo del Auditor Provincial.

Artículo 4º. El Contable-Secretario someterá diariamente al Tesorero Provincial, al Auditor y al Gobernador de la Provincia un estado de Caja y de Banco, relación que además requiere refrendo del Tesorero Provincial.

Artículo 5º. El reparto mensual que el Tesorero Provincial debe someter a la Contraloría General de la República, será confeccionado con intervención del Auditor, una vez que el Contable-Secretario entregue los libros debidamente balanceados. Dicho informe, suscrito por el Tesorero Provincial, llevará refrendo del Auditor Provincial.

SECCION DE CATASTRO Y RECAUDACION:

Artículo 6º. Corresponde al Tesorero Provincial, asistido por el Contable-Secretario y por cualquier otro empleado subalterno, confeccionar la nómina de las personas naturales o jurídicas legalmente gravables, de que trata el Decreto-Ley número 97 de 1941, y otorgar recibos por el cobro o percepción de los impuestos generales y aprovechamientos que deben ingresar al Erario Provincial, recaudados en el Distrito Cabecera, o sea en el de Santiago; en los demás Distritos, dichos cobros, recaudaciones o percepción de impuesto o rentas, correrá a cargo de los respectivos Colectores Distritales, o sea las Colecturías de Hacienda Provincial, con jurisdicción distritarial, quienes rendirán cuenta directamente al Tesorero Provincial, quien es el Superior jerárquico de ellos y a cuyo cargo quedan los respectivos nombramientos y remociones.

COBRO DE IMPUESTOS Y RENTAS:

Artículo 7º. Los impuestos, contribuciones o rentas se pagarán directamente en el Despacho de la Tesorería Provincial, o en las Colecturías de Hacienda Provincial dentro de los primeros diez días hábiles del respectivo mes, o dentro de los primeros diez días hábiles del período o término, cuando estos no se computen por mensualidades. Dichos pagos se efectuarán a la par, esto es, sin

descuento ni recargo alguno, por su montante íntegro.

Vencido o transcurrido el plazo de diez días hábiles, el pago se podrá efectuar directamente en la Tesorería; pero con recargo del diez por ciento (10%), recargo que ingresará como aprovechamiento a beneficio del Tesoro Provincial.

Transcurrido el respectivo mes, o el período o término que abarque el impuesto, contribución o renta, el recargo será, invariablemente de veinticinco por ciento (25%) y se podrá proceder al cobro mediante la jurisdicción coactiva de que está revestido el Tesorero Provincial, jurisdicción que éste podrá delegar en los Colectores de Hacienda Provincial. En caso de ejecución mediante la jurisdicción coactiva referida también serán de cargo del contribuyente o ejecutado los gastos judiciales de cobranza.

De este recargo de veinticinco por ciento (25%), corresponderá al Tesorero Provincial, o a los Colectores cuando en estos se haya delegado jurisdicción coactiva, quince por ciento (15%), por vía de honorarios y sin perjuicio del sueldo que le señala regularmente la Provincia.

Artículo 8º. El Tesorero Provincial queda autorizado para poner en vigencia o en efecto dicha organización y dentro de los términos de esta Ordenanza.

Dada en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación. —Santiago, Abril 27 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente ad-hoc,

O. MEDINA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

ORDENANZA NUMERO 39 (23 de Abril de 1942)

por la cual se reglamenta el servicio y cobro de los Mercados de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º. Destínase los Mercados públicos como lugar exclusivo para el expendio de carnes, aves de corral, verduras, víveres de toda clase y todo lo relacionado con el comercio al detal hasta donde la capacidad del edificio lo permita.

Artículo 2º. Prohibébase la venta de carnes en otros lugares que no sea el Mercado público, dentro del radio de las respectivas ciudades.

Artículo 3º. Los contraventores de esta disposición incurrirán en multa de uno a cinco balboas, o arresto equivalente.

Artículo 4º. Para cada uno de los objetos mencionados en el Artículo 1º habrá los departamentos adecuados al efecto, además de lo indispensable para depositar los útiles destinados al servicio de los carníceros.

Artículo 5º. Desde la sanción de la presente Ordenanza, los establecimientos denominados

Cedados Públicos serán administrados por un Celdador, bajo cuyas órdenes y vigilancia estarán los demás empleados de dicho establecimiento.

Artículo 6º. Las personas que hagan uso del Mercado Público quedan sujetas a pagar las siguientes tarifas: Por cada banco para la venta de carne de ganado mayor, por un día, la suma de cincuenta centésimos de balboa (Bl. 0.50); por cada banco para la venta de ganado de cerda, cabrío o lanar, por día, la suma de cincuenta centésimos de balboa (Bl. 0.50); por cada banco para la venta de pescado, por día, la suma de cincuenta centésimos de balboa (Bl. 0.50); por cada banco permanente o puesto, para vender legumbres, granos, verduras, etc., la suma de Bl. 4.50, cuatro cincuenta balboas, mensualmente.

Artículo 7º. Los locales del Mercado de Santiago, que sirven para tiendas serán alquilados, pagando por cada uno de ellos, la suma de doce balboas (Bl. 12.00) mensualmente, las de la parte afuera del Mercado, y doce balboas (Bl. 12.00) la de la parte Sur adentro del edificio y Bl. 10.00 la de la parte Norte.

Parágrafo: Los locales de las tiendas existentes en el Mercado de Soná, pagarán diez balboas (Bl. 10.00), cada uno, mensualmente, como canon de arrendamiento.

Dada en Santiago, a los 23 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación. —Santiago, Abril 27 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente ad-hoc,

O. MEDINA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día 29 de Abril de 1942.

As. 2210. Escritura N° 692 de 25 de Abril de 1942, de la Notaría 1º, por la cual Elia Ehrman de Alfaro confiere poder general a Mario Alfaro.

As. 2211. Escritura N° 737 de 15 de Junio de 1938, de la Notaría 1º, por la cual Gervasio García Suárez y otros dan en arrendamiento a Aziz Levy la casa N° 61, situada en Ave. Central de esta ciudad.

As. 2212. Patente Comercial de 1ª Clase N° 21 de 24 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Víctor Mario Salas, domiciliado en esta ciudad.

As. 2213. Escritura N° 438 de 27 de Abril de 1942, de la Notaría 2º, por la cual Carlos Nicolás Samudio declara mejoras en una finca de su propiedad y vende dicha finca a Víctor Manuel Briceño.

As. 2214. Escritura N° 2247 de 19 de Noviembre de 1941, de la Notaría 1º, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de la finada Rosa Rivera Saldaña de Quintero.

As. 2215. Escritura N° 174 de 28 de Abril de 1942, de la Notaría 3º, por la cual Fania Obarrio de Boyd y otros, cancela hipoteca a Evangelina Brid de Morales, que ésta constituyó a favor de Nicanor Arturo de Obarrio.

As. 2216. Escritura N° 703 de 28 de Abril de 1942, de la Notaría 1º, por la cual se constituye la sociedad a la firma denominada Compañía de Vapores 'Portia S. A.'

As. 2217. Escritura N° 199 de 27 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Francisco Riquelme Ferrer traspasa un crédito hipotecario a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 2218. Escritura N° 137 de 20 de Marzo de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Miguel Papio, como apoderado general de Angelo Papio, vende propiedad de éste, a Herminia Valdés viuda de Grimaldo y la señora viuda de Grimaldo constituye hipoteca a favor de Angelo Papio.

As. 2219. Escritura N° 704 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual Carlos William Muller y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y la Compañía International de Seguros S. A. declara canceladas unos gravámenes.

As. 2220. Escritura N° 175 de 28 de Abril de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Distribuidora General S. A., en castellano y en inglés General Distributuer Inc.

As. 2221. Escritura N° 151 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual Louis Martínez vende un lote de terreno a Nivia Quintero de Henríquez; y éste le constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo que queda a deber.

As. 2222. Escritura N° 441 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 2^a por la cual Lorenza Montoto de Hilbert, como apoderada de John Holgen Hilbert, declara mejoras sobre una finca situada en la ciudad de Santiago de Veraguas y la vende a Luis Eugenio de Fábregas.

As. 2223. Escritura N° 198 de 27 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Sanford German vende una finca de su propiedad a la Iglesia Nacional de Dios.

As. 2224. Escritura N° 7 de 27 de Marzo de 1942, del Consulado de Panamá en Montevideo, Uruguay, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 31 de Enero de 1942, por los Directores de la Compañía de Navegación La Estrella S. A.

As. 2225. Patente Profesional N° 287 de 4 de Febrero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Salgado, domiciliado en La Carrasquilla, Provincia de Panamá, para ejercer la profesión de Maestro de Obras.

As. 2226. Escritura N° 670 de 22 de Abril de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual Julio Canavaggio declara la construcción de una casa sobre un lote de terreno en El Valle.

As. 2227. Oficio N° 68 de 20 de Abril de 1942, del Recaudador General de Rentas Internas, por el cual se ordena levantar el secuestro que pesa sobre la renta que produce la finca N° 8537 de la Sección de Panamá de propiedad de Francisco Arias Paredes.

As. 2228. Patente Comercial de 2^a Clase N° 1741 de 9 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Elida María Sánchez, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2229. Diligencia de fianza extendida el —“sí”—, en el Despacho del Juzgado 4^o Municipal de Panamá, por la cual José Domingo Soto constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Santiago Sánchez.

As. 2230. Patente Comercial de 2^a Clase N° 994 de 10 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Melchor A. de Lima, domiciliado en esta ciudad.

As. 2231. Escritura N° 178 de 28 de Abril de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Asamblea General de socios del Club Celeste celebrada el 23 de Abril de 1942.

HUMBERTO ECHEVERRÍA V.
Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el dia 19 de Mayo de 1942.

As. 2264. Escritura N° 120 de 17 de Abril de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada del fallecido William Richard Sergeant.

As. 2265. Escritura N° 171 de 23 de Abril de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. se regresa un lote de terreno de una finca de su propiedad, declara en él la construcción de una casa, vende esta nueva finca a Gerardo García Flores; éste constituye hipoteca a favor de la Compañía y ésta divide su primera finca en dos.

As. 2266. Escritura N° 192 de 19 de Mayo de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Manuel Antonio Denado la finca “Los Alpes” en el Distrito de San Carlos.

As. 2267. Patente Comercial de 2^a Clase N° 1811 de 21 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Benito Cid Rodríguez, domiciliado en esta ciudad.

As. 2268. Escritura N° 423 de 10 de Marzo de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual la Cervecería Nacional S. A. cancela hipoteca constituida por Raquel Ortiz de Sierra a favor de la Panamá Brewing & Refrigerating Co.

As. 2269. Escritura N° 157 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual Gregorio de los Ríos vende a los esposos Benedicto Martínez y Carmelo Cruscoamón de Martínez una finca en esta ciudad, éstos compran para su menor hijo Carmelo Martínez, reservándose el usufructo de por vida; el Banco Nacional cancela hipoteca y anticresis.

As. 2270. Escritura N° 705 de 29 de Abril de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual María Ramos viuda de Llorente y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2271. Escritura N° 714 de 30 de Abril de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por Francisco Alvarado Cucalón para que se expida título de propiedad sobre una Casa construida en terreno situado en Paitilla, San Francisco de esta ciudad.

As. 2272. Escritura N° 713 de 30 de Abril de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por Saúl Alvarado Cucalón para que se expida título de propiedad sobre una Casa construida en terreno ajeno situado en Paitilla, Corregimiento de San Francisco de la Caleta de esta ciudad.

As. 2273. Escritura N° 717 de 30 de Abril de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual Juana del Carmen Arrevillaga de Díaz recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

As. 2274. Escritura N° 178 de 16 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Juan Antonio Núñez Quintero vende un establecimiento comercial de cantina a Manuela Gutiérrez.

As. 2275. Escritura N° 203 de 30 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Manuela Gutiérrez vende un establecimiento de cantina de su propiedad en la ciudad de Colón a Roberto Chen y Eduardo Aurelio Chirari.

As. 2276. Escritura N° 194 de 1^a de Mayo de 1942, de la Notaría 3^a, por la cual se protocoliza el poder general conferido a Augusto Guillermo Arango por José Agustín Arango; y se rectifican varias ventas hechas.

As. 2277. Patente Comercial de 2^a Clase N° 1665 de 4 de Marzo de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pilar Blanco de Puente, domiciliado en esta ciudad.

As. 2278. Patente Comercial de 2^a Clase N° 895 de 19 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Erasmo Reyes Quintero, domiciliado en esta ciudad.

As. 2279. Patente General N° 229 de 25 de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Linares Jr., domiciliado en David, Provincia de Chiriquí, de su establecimiento “Cervecería Nacional S. A.”—Agencia.

As. 2280. Patente Comercial de 2^a Clase N° 1838 de 27 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Llauradó Pinos Hermanos, domiciliada en esta ciudad.

As. 2281. Patente Comercial de 1^a Clase N° 306 de 27 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Llauradó Pinos & Hermanos domiciliada en esta ciudad.

As. 2282. Patente Comercial de 2^a Clase N° 1793 de 14 de Abril de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Serafín Achurra, domiciliado en esta ciudad.

As. 2283. Patente Profesional N° 327 de 22 de Abril de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Héctor Valdés, domiciliado en esta ciudad.

As. 2284. Escritura N° 196 de 24 de Abril de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonio Acosta arrienda finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a Alberto Rivera López y Manuel de Jesús Grimaldo Carles.

As. 2285. Patente Comercial de 2^a Clase N° 755 de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agri-

cultura y Comercio, a favor de Mingo I. Pérez, que radicado en esta ciudad.

As. 2286. Escritura N° 702 de 28 de Abril de 1942, de la Notaría 1^a, por la cual Alfonso Tiquipanque adquiere de Sofía Mabaltsimano de Sotomayor y Matilde Cristina Martínez de Garnandi dos lotes de terreno, y los reúne en una sola finca.

As. 2287. Escritura N° 1251 de 1^o de Septiembre de 1942, de la Notaría 2^a, por la cual la Colonia Nacional cede a título gratuito en usufructo a Roberto Antonio Gómez un lote de terreno de la Sección "B" Sitio de la parroquia de Nuevo Arraijan.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
REGISTRARIO HERRERA V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El dia 30 de Mayo del presente año a las diez de la mañana en el despacho del Contralor General, se abren las propuestas para el suministro de maíz en pie para el consumo de la Colonia Penal de Colón.

El pliego de cargo podrá adquirirse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

El suscrito, Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 238 de esta misma fecha, los señores Joaquín Esteban Solís, Luis Antonio Gálvez, Heracio Guardia Jaén y David Elias Pretto, han fundado una sociedad colectiva de comercio con asiento en esta ciudad y con el nombre de J. E. Solís y Compañía, Limitada;

Que el plazo de la sociedad es por dos años, contado a partir del dia 16 de los corrientes, plazo que puede ser prorrogado a voluntad de las partes;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al comercio al por mayor y al por menor, en todas las ramificaciones que la Ley permite;

Que el capital social es la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00), que ha sido aportado ya por los socios así: El socio Solís, doce mil balboas (B. 12,000.00); el socio Gálvez, mil balboas (B. 1,000.00); el socio Guardia Jaén, mil balboas (B. 1,000.00) y el socio Pretto, mil balboas (B. 1,000.00); y,

Que la firma social y la representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Solís.

Expedido en Colón, a los cuarenta días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y dos.

Gustavo Villalaz.
(Tercera publicación)

Notario Público.

AVISO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto, al público:

HACE SABER:

Que la señora Tomasa Caballero, comúnmente conocida por Tomasa de Domínguez, la presentada a este Juzgado una solicitud que en parte dice:

"Yo, Tomasa Caballero, comúnmente conocida por Tomasa de Domínguez, mayor de edad, divorciada, empleada del Estado, quien ha solicitado su cédula, vecina de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo No. 4407, en mi calidad de madre legítima de mis menores hijos Juan Bautista Plicet y Miriam Inés Plicet, de 14 años el 1^o y 13 la 2^a, muy respetuosamente señalo, de 1^o, la debida autorización para cambiarme el nombre con que aparecen inscritos en el Registro Civil de las Personas, mis hijos, o sean los nombres arriba dichos, por los de Juan Bautista Domínguez y Miriam Inés Domínguez, respectivamente, nombres éstos, éstos, éstos que han usado desde muy pequeños hasta la fecha, en todos los planteles de enseñanza y en todos sus actos privados y públicos.

"Fundó la presente solicitud en los siguientes hechos:

"Primer: consta en el Tomo 52 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, a folios 451, que el nacimiento de Juan Bautista Plicet Caballero se anota bajo este mismo nombre, como ocurrido el 5 de diciembre de 1931.

"Segundo: consta en el tomo 57 de Nacimientos de la Provincia de Panamá, a folios 39, que el nacimiento de Miriam Inés Plicet Caballero se anota bajo este mismo nombre como ocurrido el 12 de Febrero de 1929;

"Tercero: La suscrita fue divorciada de su esposo Juan Bautista Plicet por sentencia de fecha 26 de Junio de 1929, dictada por el Juez 2^a de este Circuito;

"Cuarto: Mis hijos Juan Bautista Plicet Caballero y Miriam Inés Plicet Caballero han usado desde muy pequeños los nombres de Juan Bautista Domínguez y Miriam Inés Domínguez respectivamente y así han sido inscritos en los libros de matrículas de escuelas primarias de esta Capital, dichos nombres figuran en los boletines de calificaciones, por ellos son conocidos entre amigos y amigos, ya que los usan en todos sus actos privados y públicos.

Panamá, mayo 19^o de 1942.—(Fdo.) Tomasa Caballero. Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal hoy 13 de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, a fin de que cuantos se crean con derecho a oponerse a lo solicitado anterior, lo hagan dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

GIL R. PONCE.

Roberto Burgos,

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Nort, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMÁ, COLÓN Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1^o, 2^o y 3^o cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1^o cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2^o cuatrimestre del 1^o de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3^o cuatrimestre del 1^o de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaceuro L.
Director del Impuesto de Inmuebles.